CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2601-CPS-EBS-07

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 1008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, PARA SER EJECUTADOS POR LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS- SUCRE."*

CONTRATANTE: E.S.E CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS

NIT: 823.002.541-8

CONTRATISTA: YUDIS REGINA ARRIETA CASTILLA

VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000,00)

PLAZO: TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDUARDO CURY DIAZ, mayor de edad, residente en el municipio de Los Palmitos - Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.778.122 expedida en Los Palmitos - Sucre, actuando en nombre y representación de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE, identificada con NIT. 823.002.541-8; en su condición de Gerente y representante legal de la misma, nombrado por medio del Decreto No. 110 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No 0419 de 01 de abril de 2024; con base en las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará LA ESE; y por la otra parte: YUDIS REGINA ARRIETA CASTILLA, también mayor e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.103.215.564, de profesión Auxiliar de enfermería, quien declara no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en el art. 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará: EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 y por el Acuerdo N° 003 del 7 de marzo de 2025, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E (Manual de Contratación), adoptado por medio de la Resolución 2025-121 del 11 de marzo de 2025, los cuales establecen que en materia de contratación, la entidad se regirá por el Derecho Privado, pudiendo hacer uso de las Cláusulas Exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que este resulte insuficiente o se requieran conocimientos especializados. b) Que el artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado y como parte fundamental del Servicio General de Seguridad Social, de tal forma que su objeto misional tiene especial relevancia para la garantía de los derechos a la salud de sus usuarios dentro de su zona de influencia, tanto en el perímetro urbano como en la zona rural del Municipio de Los palmitos a quienes debe satisfacer con prontitud y sin interrupciones los servicios que demande la población. c) Que, conforme con lo que se establece en el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, se define la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" d) Que, conforme a la Resolución 2206 de 2022, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. e) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social,

mediante Resolución 1008 del 23 de mayo de 2025, asignó recursos financieros por valor de CIENTO VENTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SESENTA PESOS ($ 121.526.730.060) M/CTE, a empresas Sociales del Estado para la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud. Estableciendo, además que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. f) Que, a la ESE Centro de Salud Los palmitos, le fueron asignados y entregados por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social, recursos por valor de $1.573.180.000, para financiar la conformación y operación de cuatro (4) Equipos Básicos en Salud durante siete (07) meses en el municipio de Los palmitos, (continuidad rural), en esta oportunidad se contratara por el termino de tres meses, que es el termino faltante para completar el tiempo de ejecución. g) Que, en el mes de septiembre de 2024, la Dirección de Promoción y Prevención, conjuntamente con la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron los "Lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud" dentro de los cuales se regulan la metodología para la organización y operación de Equipos de Salud Territorial, así como las directrices relativas a la contratación de los Equipos Básicos de Salud, sus costos Indirectos y el talento humano que los integran, entre otras directrices. h) Que, de conformidad con los "Lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud" así como los respectivos estudios previos realizados por el área de talento humano de LA ESE, se advierte la necesidad imperativa de garantizar la prestación de servicios y la asunción de obligaciones específicas por parte de un personal que garantice por sí mismo o a través de su personal contratado o vinculado, la cobertura y la prestación de los servicios de un auxiliar de enfermería para la implementación de las actividades de los Equipos Básicos de Salud i) Que dentro de la Planta de Personal de la ESE, no se cuenta con el talento humano suficiente e idóneo para realizar estas actividades en forma oportuna, regular y cumpliendo con los plazos y metas fijados para ello j) Que, con base en esta tipología de contratos, las diferentes normas reglamentarias han desarrollado el contrato de prestación de servicios propiamente dicho. el contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, el contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y el contrato de prestación de servicios profesionales. k) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el contratista por vía directa, por poseer idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto del contrato. l) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. m) Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión. n) Que mediante estudios de oportunidad y conveniencia juntamente con los estudios del sector se justifica la necesidad de contratación directa para la celebración de este contrato de prestación de servicios. o) Que los empleados que existen dentro de la planta de personal de la ESE. son insuficientes para abordar todos los asuntos que requieren del apoyo o contribución como logro para los procesos misionales de cada una de las dependencias de la ESE Centro de Salud de Los Palmitos - Sucre, sobre todo con conocimientos y experiencia especificas en el servicio contratado, teniendo en cuenta que el personal existente tiene asignas obligaciones específicas. p) Que, existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 260201 del 02 de enero de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la E.S.E, el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. n) Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las normas contractuales vigentes y en especial las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 1008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, PARA SER EJECUTADOS POR LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS-SUCRE.". CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá prestar con total autonomía e independencia, por sí mismo o por medio de su personal contratado con igual idoneidad, aptitud y calidades, los servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería para la implementación y ejecución de las actividades propias de los Equipos Básicos de Salud de la E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS – SUCRE, conformados en virtud de la Resolución 1008 de 2025 por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las instalaciones de la sede principal de la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS-SUCRE, o en cualquiera de las sedes o lugar en donde se requiera de la prestación del

servicio, según lo sea debidamente requerido por el Gerente y/o Supervisor del Contrato designado a través del Acta de Inicio del Contrato, previa comunicación y de acuerdo con su disponibilidad para ello; aplicando los conocimientos y experiencia técnica requerida y garantizando las condiciones de calidad, idoneidad y eficiencia en la prestación de los servicios sanitarios contratados, asegurando la cobertura en la prestación de una cantidad y tiempo mínimo de atenciones en salud por parte de un auxiliar de enfermería, de conformidad con los servicios que le sean requeridos y en sentido se obliga a: 1) Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. 2) Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. 3) Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio. 4) Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 5) Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 6) Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado. 7) Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública .8) Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.9) Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 10) Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. 11) Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 12) Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. 13) Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo. 14) Atención para promoción y apoyo a la lactancia materna. 15) Toma de muestras de laboratorio. 16) Vacunación. 17) Cumplir de buena fe el servicio contratado, en forma eficiente y oportuna, cumpliendo con las cantidades de servicio independiente que surjan y que les sean solicitadas durante ese lapso. 18). Garantizar el cumplimiento de los protocolos, guías de manejo, estándares de calidad y normas que existan y les sean aplicables a las atenciones en salud contratadas, así como las normas de ética, bioseguridad y salubridad. 19) Prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma oportuna, cumpliendo con los plazos, prontitud, regularidad y cantidades que se encuentran pactadas en el presente acuerdo y que le sean exigidas por el CONTRATANTE, según las necesidades que el servicio demande, durante el tiempo de ejecución del contrato 20). Entregar los informes sobre el desarrollo del contrato que le pida el CONTRATANTE en el tiempo que se indique. 21). Prestar los servicios en forma atenta y respetuosa a los pacientes, usuarios y hogares y grupos familiares que le sean asignados, sin ningún tipo de discriminación, tratos indignos o indecorosos con los mismos. 22). Se obliga a garantizar la asistencia de EL CONTRATISTA o su personal a las reuniones o sesiones de tipo académicas, formativas, asistenciales y administrativas que se realicen con el fin de evaluar, auditar, mejorar o normalizar la prestación del servicio contratado 23). Informar oportunamente a él CONTRATANTE, sobre sobre cualquier situación, novedad o inconveniente que pueda llegar a afectar la adecuada ejecución del objeto del contrato o que pueda ocasionar daños a este último 24). Atender las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que le sean realizadas por el CONTRATANTE, el supervisor del contrato o en su lugar la persona que sea delegada para tal fin, relativos a las condiciones de prestación del servicio, sin que ello implique ningún tipo de subordinación. CONTRATANTE y que tenga relación directa con el servicio contratado. 25). Permanecer afiliado al Sistema General de Seguridad Social y demostrar estar a paz y salvo y cancelar la totalidad de aportes que le corresponden con el SGSS. 26). Sensibilización como puesta de acceso a la atención primaria en salud. 27). Identificación de capacidades en salud en la familia. 28). Identificación de riesgos en salud en la familia. 29). Tramitar y gestionar entrega de medicamentos. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESE. La ESE, se obliga a: 1) Reconocer y pagar al CONTRATISTA el valor de los honorarios y demás conceptos económicos establecidos en el presente contrato, en las cantidades, forma y términos establecidos en el mismo y velar por la efectividad y equivalencia o equilibrio entre el servicio prestado y los honorarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. 2) Mantener los valores intrínsecos de los honorarios, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia, y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes, en los términos de la ley. 3) Supervisar la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que se designe de acuerdo con las áreas pertinentes y con las normas legales sobre la materia. 4) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. 5) Permitir el acceso a las instalaciones de LA ESE al contratista o su personal vinculado siempre que lo amerite para la correcta prestación del

servicio contratado. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000,00), los cuales se pagarán de la siguiente manera: TRES (03) pagos mensuales por valor de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00), pagaderos plazo vencido, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la factura o cuenta de cobro correspondiente y de los demás documentos requeridos para tal fin. PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores causados por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados al CONTRATISTA, previa presentación de las correspondientes cuentas de cobro, factura o documento equivalente original y una (01) copia, los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social debidamente validados; habiéndose realizado la aprobación y/o auditoria de la ejecución parcial o total del contrato según aplique, aportando para el efecto la certificación o el acta de liquidación del contrato expedida por EL CONTRATANTE, el supervisor del contrato o su delegado. CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: El contratista podrá ser llamado en garantía por el contratante en los procesos civiles o administrativos en los que sea llamado o vinculado el contratante, en razón o con ocasión a los servicios prestados por el contratista, también podrá el contratante repetir contra el contratista en caso de ser condenado por razón o con ocasión de los servicios o atenciones prestados por el contratista. CLAUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.-En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio del CONTRATANTE se han derivado perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza y faculta expresamente a la entidad contratante para que declare la existencia de perjuicios económicos y deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de los mismos o de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La ESE, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales o facultades exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la ESE. CLAUSULA DECIMA: REGIMEN JURIDICO. - El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.- Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato se encuentra amparado por el CDP No. 260201 del 02 de enero de 2026. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION. La supervisión del presente contrato la ejercerá la enfermera jefe, señora: YAMILE MENDOZA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadania No. 42.270.336 de Los palmitos, quien supervisará la ejecución del objeto del presente contrato, así como de la totalidad de obligaciones derivadas del mismo y de las condiciones en que se desarrolla el mismo, quien podrá formular las observaciones y requerimientos del caso, a que hubiere lugar con el fin de ser analizadas conjuntamente con éste último y lograr el mejoramiento en cualquier eventual incumplimiento o deficiencia que pudiere estar ocurriendo, la cual deberá ser enmendada o corregida en el término prudencial que le notifique el supervisor del contrato, quien para el efecto suscribirá la (s) acta (s) o expedirá la (s) certificación (es) de cumplimiento pertinente (s). CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, las partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado válidamente bajo las siguientes causales: a). Por mutuo acuerdo, entre las partes, para lo cual se deberá suscribir acta de terminación de mutuo acuerdo y de liquidación del contrato. b). Por vencimiento del termino de duración acordado por las partes, para lo cual no debera realizarse aviso alguno, sino que cumplida la fecha prevista para ello operará de pleno derecho la terminación del contrato, sin que haya lugar a prorroga o renovación automática de ningún tipo c) En forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones plasmadas en el presente contrato, a juicio de EL CONTRATANTE. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se trate de terminación por mutuo acuerdo o se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en la respectiva acta. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN Y OTROS: Para efectos de legalización del contrato, el contratista se obliga a efectuar el pago de todos los impuestos, descuentos o deducciones que se generen en virtud de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA Y FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán como requisito previo soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias, aplicando en su orden, primeramente la conciliación extrajudicial y posteriormente la amigable composición, la transacción o cualquier otro de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Agotadas dichas instancias, sin llegar a una solución a los conflictos suscitados, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a mantener a la ESE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS.- Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y del carácter, el valor del mismo y su duración, especialmente atendiendo a las condiciones, exigencias, obligaciones, en especial la forma de pago establecidas para el desarrollo del objeto del contrato, se establece, según se desprende del análisis realizado por el funcionario competente en los estudios previos de este negocio jurídico que no resulta necesario, ni se estima imperativo de la constitución de una Póliza de Seguro con una Compañía de seguro para este contrato en particular, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que la entidad no considera necesaria la exigencia de la garantía para este contrato en particular. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD. - De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia el CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así mismo para con su personal colaborador o contratado, así como todos los riesgos producto del ejercicio de su actividad y de su personalidad. Queda claramente entendido y así se obligan y comprometen las partes; que no existirá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, el personal que EL CONTRATISTA utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato y EL CONTRATANTE. En cualquier caso, EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL CONTRATANTE con relación a las reclamaciones de cualquier índole que pretenda presentar este o que presenten sus empleados o colaboradores en caso de que los hubiere. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACION. El presente contrato, en aplicación de los principios de la función administrativa de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en especial el principio de publicidad deberá ser publicado en el SECOP. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y que este se eleve a escrito y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Los palmitos-Sucre, así mismo se tendrá este mismo como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Los Palmitos - Sucre, el 30 de enero de 2026.

JORGE EDUARDO CURY DIAZ
Gerente E.S.E Centro de Salud

VB: YPEREZ – ASESOR JURIDICO

Yudis Arrieta Castilla

YUDIS REGINA ARRIETA CASTILLA
Contratista